



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 21 SEP 2011

ACTA 67  
RESOL. 6  
EXP. 5-13019/11

f im f

**VISTO:** Estas actuaciones referentes al Convenio a suscribirse entre la Universidad de la República y la Administración Nacional de Educación Pública;

**RESULTANDO:** I) Que dicho Convenio tiene como objetivo el desarrollo de un programa conjunto entre el Consejo de Formación en Educación de la A.N.E.P. y dicha Casa de Estudios, para la realización de carreras de posgrados;

II) Que dichas carreras estarán dirigidas a egresados de formación docente, universitarios y eventualmente otros alumnos con formación equivalente;

III) Que los estudios habilitarán a la obtención de Títulos o Diplomas que serán otorgados en forma conjunta por A.N.E.P y UDELAR;

**CONSIDERANDO:** I) Que la Unidad Letrada (Sección Poderes, Contratos y Cesiones) informa que desde el punto de vista jurídico el texto propuesto que figura a fs.1 y 2 de estas actuaciones, no merece observaciones, sugiriendo acceder a la solicitud de obrados;

II) Que la Asesoría Letrada comparte dicho informe;

**ATENCIÓN:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:**

1) Autorizar la suscripción del Convenio entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República, con el fin del desarrollo de un programa conjunto entre el Consejo de Formación en Educación de la A.N.E.P. y dicha Casa de Estudios, para la realización de carreras de posgrados.

2) Aprobar el texto que luce a fs.1 y 2 de obrados y que se considera parte de la presente resolución.

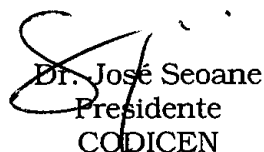
3) Establecer que la comparecencia estará integrada por el Presidente del Consejo Directivo Central, Dr. José Seoane en nombre y representación de la Administración Nacional de Educación Pública y la Secretaria General Dra. Gabriela Almirati Saibene, constituyendo domicilio en Av. Libertador 1409, Tercer piso.

4) Encomendar al Área de Gestión e Información Patrimonial (Unidad Notarial), las acciones de la firma de la documentación respectiva.

Comuníquese a la Universidad de la República y a la Asesoría Letrada. Cumplido, pase al Área de Gestión e Información Patrimonial a sus efectos.



Dra. Gabriela Amirati Saibene  
Secretaria General  
CODICEN



Dr. José Seoane  
Presidente  
CODICEN

**Convenio para el desarrollo de un programa conjunto para la realización de carreras de posgrados, entre el Consejo de Formación en Educación (CFE) de la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República.**

En la ciudad de Montevideo, el día.....de.....de 2011, comparecen **POR UNA PARTE:** la Administración Nacional de Educación Pública (en adelante ANEP), representada por el sr. Presidente, **Dr. José Seoane**, constituyendo domicilio en Av. Libertador No 1409, Tercer Piso y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República (en adelante UDELAR), representada por el señor Rector, **Dr. Rodrigo Arocena**, con domicilio en la Av.18 de julio 1968, considerando el convenio general suscrito con fecha..... entre las partes, celebran el presente convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**ARTICULO PRIMERO:** El objeto de este Convenio es el desarrollo de un programa conjunto entre el Consejo de Formación en Educación (CFE) de la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República para la realización de carreras de posgrados. Estas carreras estarán dirigidas a egresados de formación docente, egresados universitarios y eventualmente otros alumnos con formación equivalente. Los estudios habilitarán a la obtención de Títulos o Diplomas que serán otorgados en forma conjunta por ANEP y UDELAR.

**ARTICULO SEGUNDO:** El CFE definirá las necesidades y prioridades de la formación de posgrado de ANEP, en consulta con la UDELAR la que a su vez expresará las suyas. Se procurará coordinar, articular y complementar al máximo las nuevas propuestas de posgrado con los ya existentes o planificados, potenciando el programa conjunto y los objetivos concurrentes de ambas instituciones.

**ARTICULO TERCERO:** Las actividades de posgraduación se orientarán al cumplimiento de uno o más de los objetivos siguientes:

- a) Brindar una formación más especializada que la correspondiente a los cursos de grado;
- b) Profundizar la formación del graduado con el manejo activo y creativo del conocimiento; y
- c) Dotar de la capacitación necesaria para el desarrollo de la investigación propia, con el fin de mejorar el desempeño de la función de enseñanza y para orientar a otros en esas tareas.

**ARTICULO CUARTO:** Las actividades de posgrado enmarcadas en este convenio estarán orientadas por la Comisión Académica de Posgrado Mixta (CAP-M). La misma estará integrada por seis miembros de reconocida trayectoria académica que deberán reflejar la diversidad del conocimiento. Tres miembros y sus respectivos suplentes serán designados por el Consejo Directivo Central de ANEP y tres miembros y sus respectivos suplentes por el

Consejo Directivo Central de la Universidad. Ejercerán su función por periodos de tres años, pudiendo ser renovados.

**ARTICULO QUINTO:** Compete a la Comisión Académica de Posgrado Mixta:

- a) Promover, coordinar y articular la actividad de posgrado en el marco de este programa conjunto;
- b) Asesorar al CFE y a la UDELAR acerca de las propuestas de carreras de posgrados (especializaciones, maestrías y doctorados), la aprobación de los respectivos planes de estudio, plantel docente y comité académico, y respecto al cumplimiento de los extremos previstos en los reglamentos que se dicten a estos efectos, disponiendo para ello de un plazo no superior a los tres meses;
- c) Supervisar los cursos de posgrado, velar por el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes y asegurar el proceso de evaluación académica en forma periódica;
- d) Elaborar criterios estandarizados de calidad y su reglamentación;
- e) Asesorar, cuando corresponda, acerca de la admisión de profesores y alumnos a las carreras de posgrado en condiciones de excepción.

**ARTICULO SEXTO:** La CAP-M ejercerá sus funciones en vinculación directa con el CFE y la UDELAR, de la manera que éstas determinen y acuerden.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Comisión Mixta ANEP - UDELAR realizará el seguimiento de este programa en la etapa de transición hacia la creación efectiva del Instituto Universitario de Educación en cuyo seno radicará posteriormente el programa conjunto de posgrados.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares, si no existiera oposición por alguna de las partes, manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento.

**ARTICULO NOVENO:** La denuncia del Convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salve que se determine lo contrario.